

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 2155.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
-DEMANDADA: CELMIRA ARROYAVE RAYO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00317-00.

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el dossier, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita se ponga en su conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a ello se accederá por ser procedente.

De otro lado, se observa que la parte demandante solicita ordenar seguir adelante la ejecución con el presente asunto, en el entendido de que la demandada se encuentra debidamente notificada, sin embargo, debe decirse que el num. 3 del art. 468 del C. G. del P. establece que **“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**, por lo que, al revisar el expediente, se observa que, hasta la presente fecha, no se ha realizado el correspondiente embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-286803, por tanto, es claro que dicha solicitud debe ser negada.

Por último, se observa que en auto de fecha 05 de abril de 2021 se requirió a las partes del presente proceso con el fin de que informaran al Despacho el acuerdo al que presuntamente habían allegado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, requerimiento que no fue atendido por ninguna de las dos partes, por tanto, se les procederá a requerir, por última vez, para que procedan a atender dicho requerimiento o, en su defecto, para que se proceda con el registro de la medida de embargo decretada por parte de este Juzgado sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-286803, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR, por ultima vez, a las partes del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, sea allegado el correspondiente certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-286803, donde repose el embargo decretado por parte de este Despacho, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00317-00.)

JPM

3702020EE05894

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020

ER04306

Señor(a)
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Palacio Justicia Piso 9/j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

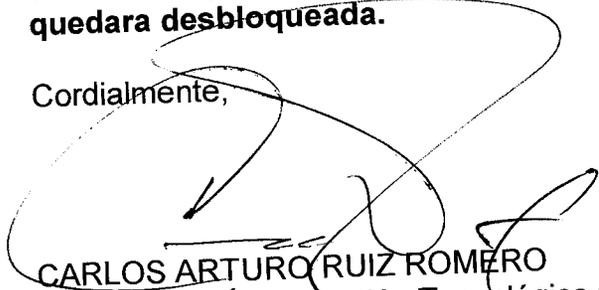
Referencia: Oficio 798/CUI.760014003002202000317-00 agosto 27 de 2020
Proceso Ejecutivo

Radicación: 2020-54550 octubre 14 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09/11/2000 y Decreto 2280 de 2008), pasado este tiempo la matricula inmobiliaria quedara desbloqueada.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1



95056

CALI LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 10:30:06 a.m.
No. RADICACION: 2020-54550

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
OFICIO No.: 798 del 27-08-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI
MATRICULAS 286803 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

4306
5894





NOTA DEVOLUTIVA

MAYOR VALOR

Pagina 1

Impresa el 16 de Octubre de 2020 a las 02:07:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 798 del 27-08-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-54550 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-286803

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- SEÑOR USUARIO DEBERA CANCELAR EL VALOR DE \$ 20700 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO (RAD. 76001-4003-002-2020-00317-00)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

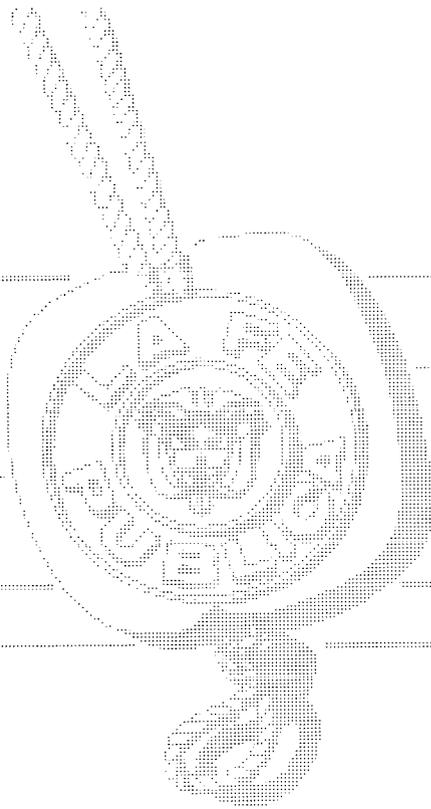
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD93



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 16 de Octubre de 2020 a las 02:07:04 p.m

El documento OFICIO Nro. 798 del 27-08-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-54550 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-286803

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 798 del 27-08-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CA
Radicacion: 2020-54550

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

